

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 4 de marzo de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.147

RADICADO: 27001333300420200005200
DEMANDANTE: YANIA MARCELA VIAFARA IBARGUEN
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN
VALENCIA DE QUIBDÓ Y LA E.S.E HOSPITAL
DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS
EN LIQUIDACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE
DERECHO
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE

Mediante auto interlocutorio No. 702 de fecha 27 de octubre de 2020 se admitió la demanda y además se dispuso lo siguiente:

"(...) SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7° de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso)".

En cumplimiento a lo anterior, la apoderada de la parte demandante el día 6 de noviembre de 2020 allegó la constancia de los envíos de la demanda y sus anexos y el auto admisorio a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la empresa postal 472, tal y como consta a folios 126 al 128; así como la constancia de recibido por parte del Hospital Ismael Roldán Valencia de Quibdó, la cual obra a folios 180 al 186 del expediente.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En virtud de ello y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del auto admisorio de la demanda, el Despacho procedió el día 4 de diciembre de 2020 a informarles a las entidades demandadas y demás sujetos procesales mediante acta de notificación personal que los términos del artículo 172 del CPACA iniciaban a correr el día 7 de diciembre de la pasada anualidad, por cuanto ya la parte demandante había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P, esto es, la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

Con ocasión a tal actuación, mediante mensaje de datos enviado el día 7 de diciembre de 2020 al correo electrónico institucional del Despacho, el Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó aclara que no se ha cumplido con lo previsto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P. toda vez que no se le anexó copia de la demanda, ni del auto admisorio con la referida notificación personal efectuada por esta instancia judicial.

Al respecto, vale la pena aclarar que en el acto procesal denominado "notificación personal" efectuado por el Despacho el día 4 de diciembre de 2020, no era necesario remitir a las entidades demandadas y demás sujetos procesales, copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio, por cuanto se reitera, tales piezas procesales ya habían sido remitidas por la parte demandante y además existe constancia procesal que las mismas fueron recibidas el día 10 de noviembre de 2020 por la entidad demandada Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, tal y como consta a folio 182 del expediente.

Así las cosas, considera el Despacho que no le asiste razón a la entidad demandada Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó cuando exige la debida notificación de esta demanda, pues dicho acto procesal se materializó el 7 de diciembre de 2020, después de haberse acreditado que la parte demandante cumplió la carga impuesta en el auto admisorio, respecto del envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a las entidades demandadas y demás sujetos procesales.

En ese orden de ideas, el Despacho negará lo solicitado por la entidad demandada Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó y se dispondrá que el presente proceso permanezca en secretaria hasta tanto se venza el término de traslado de la demanda.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fecha 11 de febrero de 2021 elevada por la entidad demandada Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Permanezca el presente proceso en secretaria hasta tanto venza el termino de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

Palacio de Justicia
j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION POR
ESTADO**

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 07, el presente auto.

Hoy 05 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m

YC